



**VISTOS**, el Informe N° 130-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 26 de junio de 2025, el Informe N° 001442-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de junio de 2025; y el Expediente N° 82440-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AMARANTA – FIESTA PERUANA"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 82440-2025/MC de fecha 10 de junio de 2025, la empresa Amaranta Music Corp. S.A.C., debidamente representada por el señor Emilio Hernán Mattos Ambrocio, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*AMARANTA - FIESTA PERUANA*", por realizarse el día 17 de julio de 2025, en la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en Jirón Héroes de Tarapacá 168, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de la presentación del espectáculo denominado "*AMARANTA - FIESTA PERUANA*", a cargo de la agrupación musical Amaranta, fundada en Lima en el año 2015. Esta propuesta se enmarca en las celebraciones por Fiestas Patrias y constituye una manifestación escénica-musical que celebra la identidad nacional a través de la música andina contemporánea. A través de un recorrido musical por diversos géneros tradicionales como el huayno, la tunantada, el caporal, el carnaval y el tinku, el espectáculo ofrece una experiencia de celebración cultural que incorpora también cuadros de danza representativos. La presentación tendrá lugar en la sede de la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, institución de reconocida trayectoria en la difusión del folclore peruano;

Que, "*AMARANTA – FIESTA PERUANA*" presenta elementos característicos de la música andina contemporánea, considerando que su repertorio recoge piezas del cancionero popular tradicional, interpretadas con instrumentos modernos como saxofones, bajo, teclado y batería, junto con instrumentos andinos como la quena y el charango, y otros de tradición occidental como la guitarra y el violín. Esta mixtura sonora evidencia la adaptación del lenguaje musical andino a los lenguajes actuales, sin perder su arraigo en las formas tradicionales. El espectáculo incluye cuadros coreográficos con danzas como la tunantada, el huaylarsh y el caporal, lo que refuerza el carácter identitario y festivo de la propuesta. La agrupación Amaranta, galardonada por segundo año consecutivo como mejor agrupación de música andina en 2025, sostiene una trayectoria reconocida por transmitir un mensaje de orgullo cultural y valoración de la identidad andina;

Que, de acuerdo al Informe N° 130-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*AMARANTA – FIESTA PERUANA*", presenta un aporte cultural que ofrece una reinterpretación contemporánea del repertorio musical andino tradicional, destacando la riqueza y vigencia de las expresiones musicales que forman parte del patrimonio cultural peruano. El evento, además de conmemorar las Fiestas Patrias, propone un espacio de afirmación de la identidad andina mediante la música y la danza, en un formato escénico que integra elementos modernos sin perder el vínculo con los referentes originales. La presencia de géneros regionales como la tunantada, el huaylarsh, el huayno o el caporal, así como las referencias a figuras clásicas como Flor Pucarina o Picaflor de los Andes, aportan un componente de continuidad y reconocimiento cultural;



Que, el contenido del espectáculo *"AMARANTA – FIESTA PERUANA"* se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, en la medida que la selección musical, el uso de vestuarios tradicionales y la ejecución de danzas representativas de diversas regiones del país, permiten consolidar esta propuesta como una plataforma de visibilización del patrimonio cultural inmaterial. La participación en un recinto emblemático como Brisas del Titicaca, así como el enfoque integrador del espectáculo, refuerzan su carácter de celebración colectiva de la diversidad cultural del país;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"AMARANTA – FIESTA PERUANA"* representa un aporte al desarrollo cultural del país en tanto promueve el reconocimiento y la valoración de la música andina como un componente esencial de la identidad nacional. El espectáculo difunde el rol de la música y la danza como herramientas de afirmación cultural. La presencia de artistas jóvenes, la recuperación de repertorios tradicionales, y la combinación de géneros y generaciones sobre un mismo escenario, configuran un mensaje de diálogo intercultural y de fortalecimiento de la memoria colectiva. Asimismo, el evento promueve el acceso democrático a expresiones culturales de carácter tradicional, adaptadas a los lenguajes escénicos actuales;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"AMARANTA – FIESTA PERUANA"* es un espectáculo que promueve valores como la identidad, la cohesión social, la diversidad cultural, el respeto por las tradiciones regionales, la dignidad de las personas y la igualdad. Al proponer un discurso escénico centrado en la valoración de las raíces andinas y la celebración de Fiestas Patrias, se transmite un mensaje de orgullo nacional y de reconocimiento a la pluralidad cultural del Perú. Asimismo, la propuesta no contiene elementos que inciten al odio, la violencia o la discriminación, ni vulnera principios de respeto a la vida o al medio ambiente; por el contrario, su contenido celebra la herencia cultural del país mediante una puesta en escena que combina emoción, conocimiento y arte popular que se enfoca en la difusión del folclore nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"AMARANTA – FIESTA PERUANA"*, por realizarse el día 17 de julio de 2025, en la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en Jirón Héroes de Tarapacá 168, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 624 personas, teniendo dentro de su tarifario, como precio Platinum el costo de S/ 221.00 (doscientos veintiuno y 00/100 Soles); como precio Vip el costo el costo de S/ 199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio General 1er y 2do Piso el costo de S/ 155.00 (ciento cincuenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Mezzanine el costo de S/ 133.00 (ciento treinta y tres y 00/100 Soles); y como precio Cultural el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Cultural" ascendente a S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) del tarifario presentado, la cual cuenta con 32 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 001442-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "AMARANTA – FIESTA PERUANA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado "AMARANTA – FIESTA PERUANA" por realizarse el día 17 de julio de 2025, en la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en Jirón Héroes de Tarapacá 168, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 82440-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES